

Asamblea General de la UAAV  
Madrid, 27 de junio de 2008

## PROPUESTA

La reforma parcial del TRLPI, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, de transposición de la directiva europea del Derecho de Participación, ha de suprimir el apartado 2 del artículo 56:

Artículo 56. 1. El adquiriente de la propiedad del soporte a que se haya incorporado la obra no tendrá, por este sólo motivo, ningún derecho de explotación sobre esta última.  
2. No obstante, el propietario del original de una obra de artes plásticas o de una obra fotográfica tendrá el derecho de exposición pública de la obra, aunque ésta no haya sido divulgada, salvo que el autor hubiera excluido expresamente este derecho en el acto de enajenación del original. En todo caso, el autor podrá oponerse al ejercicio de este derecho, mediante la aplicación, en su caso, de las medidas cautelares previstas en esta Ley, cuando la exposición se realice en condiciones que perjudiquen su honor o reputación profesional.

### Motivos

Desposeer al artista plástico del derecho de exposición pública de sus obras vendidas no tiene ninguna justificación y le impide –en la práctica– ejercer sus otros derechos morales (decidir cuando y como se pueden exhibir sus obras) y su derecho económico de comunicación pública. No hay antecedentes de este tipo de limitaciones en otras legislaciones europeas.